Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 20 de octubre de 2020.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2020-00084-00.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00084-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: LUIS ALEJANDRO CARDENAS ESCUDERO.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagaré N° 024016110000335) resulta a cargo del demandado LUIS ALEJANDRO CARDENAS ESCUDERO, identificado con la C.C. 1´100.627.124, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular contra del demandado LUIS ALEJANDRO CARDENAS ESCUDERO, identificado con la C.C. 1´100.627.124, domiciliado en esta municipalidad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT N° 800.037.800-8, y ordénese aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 8.478.133.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 024016110000335, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la liquidación del crédito, el día 27 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: Intereses corrientes o remuneratorios por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($832.738.oo), a una tasa del 13.9% efectivo anual, desde el día 05 de noviembre de 2019, hasta el día de la liquidación, el día 26 de agosto de 2020.

TERCERO: VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA M/L (29.140.oo), por otros conceptos contenidos en el pagaré N° 024016110000335.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALEJANDRO CARDENAS ESCUDERO, identificado con la C.C. 1´100.627.124, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia y Banco de Bogotá.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Limítese el embargo en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 15.000.000.oo).

QUINTO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

SEXTO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con la C.C. No. 8.866.474 de Magangué, y con la T.P. No. 195.122 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f51ec57e521bdf6209890b486ff53d9825b6396f6a09fb04334f17bc056bc0**
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx